



ACUERDO

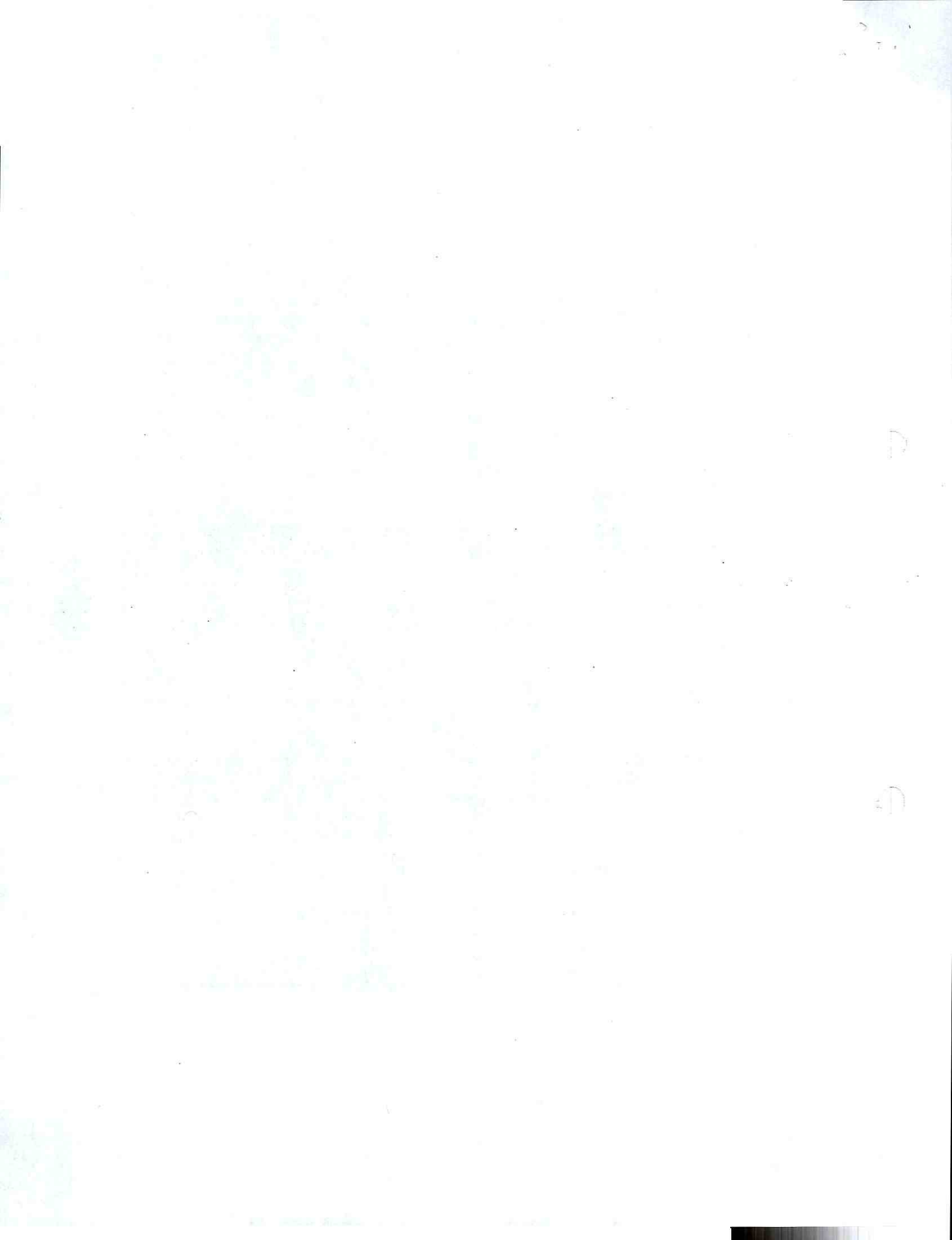
Ciudad de México, a 8 de septiembre de dos mil diecisiete.

Vistos los autos del expediente CG/DRI/RI-41/2017, conformado con motivo del escrito recibido el 21 de agosto de 2017, a través del cual el C. Javier Medina García, administrador único de la empresa "Ingeniería y Urbanización M.G.", S.A. de C.V., promovió recurso de inconformidad en contra de actos de la Delegación La Magdalena Contreras, derivados del fallo de fecha 14 de agosto de 2017, de la licitación pública nacional 3000-1144-07-17, convocada para la "Sustitución de luminarias en las colonias lomas quebradas, potrerrillo y puente sierra, ubicadas dentro del perímetro delegacional".

CONSIDERANDO

- I. Que esta Dirección es competente para conocer, substanciar y resolver los recursos de inconformidad que interpongan los interesados en contra de las dependencias, órganos desconcentrados, órganos político-administrativos y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, por actos o resoluciones dictadas u ordenadas en los procedimientos de licitación pública e invitación restringida, con motivo de la aplicación de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y normas jurídicas que de ella emanen, en términos de los artículos 34 fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1° y 83 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; 111 al 127 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1°, 7 fracción XIV, numeral 1.2 y 104 fracción I del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.
- II. Que el 21 de agosto de 2017, se recibió el escrito mediante el cual, el C. Javier Medina García, administrador único de la empresa "Ingeniería y Urbanización M.G.", S.A. de C.V., promovió recurso de inconformidad en contra de actos de la Delegación La Magdalena Contreras.
- III. Que el 23 de agosto de 2017, esta Dirección emitió el oficio CGCDMX/DGL/DRI/621/2017, a través del cual solicitó un informe pormenorizado a "La convocante", así como copia certificada de diversa documentación de la licitación número 3000-1144-07-17.
- IV. Que el 29 de agosto de 2017, derivado de la revisión del escrito de inconformidad citado con anterioridad, esta Dirección emitió el oficio CGCDMX/DGL/DRI/641/2017, por el cual previno por única ocasión a "La recurrente", para que en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de notificación del referido curso, como lo dispone el artículo 113 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, subsanara su escrito de inconformidad; toda vez que de la revisión que se hizo del mismo, se detectó que carecía de los requisitos de procedibilidad establecidos en los artículos 111 fracciones VI y VII y 112 fracción IV de la Ley en comento, aplicable a la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, en materia del recurso de inconformidad, por remisión expresa del artículo 83 de la citada Ley de Obras, ya que el escrito por el que interpuso el referido medio de impugnación carece de lo siguiente:

- Señalar los agravios que le causan y los argumentos de derecho en contra del acto que recurre, toda vez que en su escrito de inconformidad solo se encuentra un capítulo de alegatos, no obstante que el artículo 111 fracción VI de exige establecer, como se ha dicho, agravios y argumentos de derecho, ello sin perjuicio de que los alegatos correspondientes deben realizarse en el momento procesal oportuno.
- Relacionar las pruebas ofrecidas con los hechos que se mencionan, (artículo 111 fracción VII);
- Adjuntar las pruebas que se ofrecen (artículo 112 fracción IV), en particular las identificadas en el apartado de pruebas del escrito de inconformidad como:





EXPEDIENTE: CG/DRI/RI-41/2017

8. "Impresión del documento E-6 A) Análisis de porcentaje del costo indirecto", y el anexo se describe como "Prueba VIII, "Doc. E-6b) Análisis del costo del financiamiento de los trabajos".
10. "Impresión del resumen del catálogo de conceptos", que se encuentra relacionado en el apartado de pruebas, pero no se encuentra físicamente integrado como parte de los anexos.

Al respecto, el citado recurso fue notificado a la persona moral el 30 de agosto de 2017.

- V. Que el 31 de agosto de 2017, se recibió el oficio MACO-4D1B/1113/2017, mediante el cual la Delegación La Magdalena Contreras, rindió el informe pormenorizado, así como copia certificada de diversa documentación e informó del origen de los recursos y el estado de la licitación pública nacional número 3000-1144-07-17.
- VI. Que el 7 de septiembre de 2017, esta Dirección hizo constar que el C. Javier Medina García, en su carácter de administrador único de la empresa "Ingeniería y Urbanización M.G.", S.A. de C.V., no presentó escrito en el plazo a que alude el artículo 113 párrafo primero de la Ley de Procedimiento Administrativo local, para desahogar la prevención que se realizó a través del oficio CGCDMX/DGL/DRI/641/2017, del 29 de agosto de 2017, ya que se le otorgó un término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del citado oficio; siendo que la notificación se efectuó el 30 de agosto de 2017, el término empezó a correr a partir del 31 de agosto, feneciendo el 6 de septiembre de 2017, teniendo en cuenta que los días 2 y 3 de septiembre del presente año, fueron inhábiles por corresponder a sábado y domingo, sin que hubiese presentado escrito para desahogar la prevención en el plazo señalado.
- VII. Que en virtud de los antecedentes expuestos, esta Dirección estima conveniente tener por no interpuesto el recurso de inconformidad promovido por el C. Javier Medina García, en su carácter de administrador único de la empresa "Ingeniería y Urbanización M.G.", S.A. de C.V., en contra de actos de la Delegación La Magdalena Contreras, derivados de la licitación número 3000-1144-07-17, toda vez que no presentó en el plazo establecido, ante esta Contraloría General, escrito por el cual desahogara la prevención que se realizó a través del oficio CGCDMX/DGL/DRI/641/2017, del 29 de agosto de 2017, que se ha citado en el considerando VI del presente acuerdo.

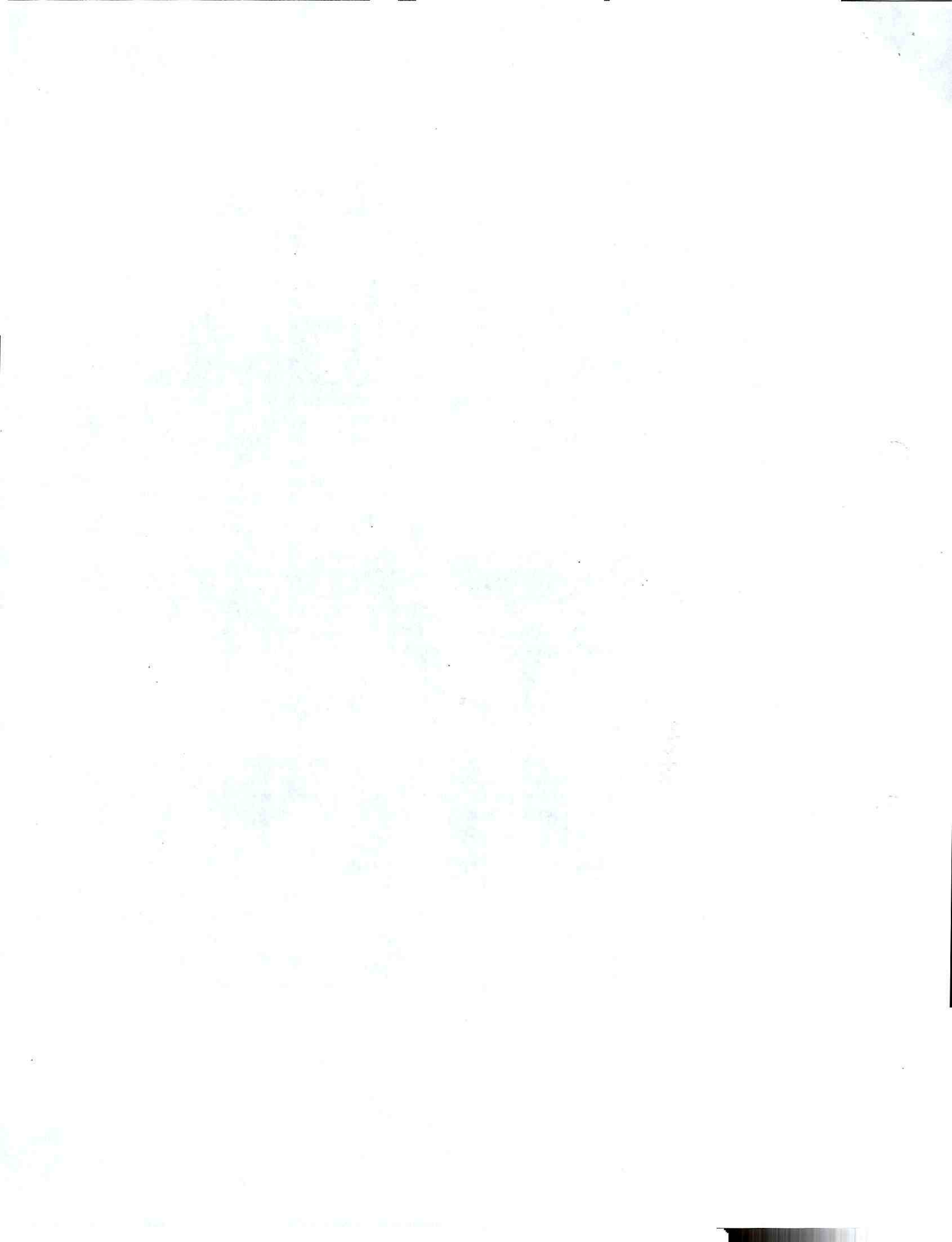
Lo anterior porque el artículo 113 primer párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, establece:

"Artículo 113.- En caso de que el recurrente no cumpliera con alguno de los requisitos o de presentar los documentos que se señalan en los dos artículos anteriores, el superior jerárquico que conozca del recurso, deberá prevenirlo por escrito por una vez para que en el término de cinco días hábiles siguientes a la notificación personal subsane la irregularidad. Si transcurrido este plazo el recurrente no desahoga en sus términos la prevención, el recurso se tendrá por no interpuesto.

Si el escrito de interposición del recurso no aparece firmado por el interesado, o por quien debe hacerlo se tendrá por no interpuesto.

El precepto jurídico, prevé en la parte que nos concierne que, en caso que el escrito de inconformidad presentado por el recurrente, no cumpliera con alguno de los requisitos que aluden los artículos 111 y 112 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, la autoridad que conozca del recurso debe prevenir por única ocasión, al recurrente para que subsane las deficiencias contenidas en el escrito de recurso de inconformidad, otorgándole para tal efecto un plazo de 5 días hábiles que deben computarse a partir del siguiente a que se hubiere efectuado la notificación al recurrente, precisando que si una vez transcurrido el plazo otorgado para subsanar su promoción, el recurrente no desahoga en sus términos ésta, el recurso de inconformidad se tendrá por no interpuesto.







EXPEDIENTE: CG/DRI/RI-41/2017

Por lo tanto, se tiene por no interpuesto el recurso del C. Javier Medina García, en su carácter de administrador único de la empresa "Ingeniería y Urbanización M.G.", S.A. de C.V., al no haber presentado en tiempo ante esta Contraloría General, el escrito por el cual desahogara la prevención que se realizó a través del oficio CGCDMX/DGL/DRI/641/2017, por lo que se configura al caso, la hipótesis jurídica prevista en el artículo 113 primer párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

Por lo expuesto, de conformidad con todos y cada uno de los preceptos jurídicos invocados, se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Con base en los razonamientos jurídicos vertidos en el considerando VI y VII de este acuerdo, con fundamento en el artículo 113 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, se tiene por no interpuesto el recurso de inconformidad promovido por el C. Javier Medina García, en su carácter de administrador único de la empresa "Ingeniería y Urbanización M.G.", S.A. de C.V., en contra de actos de la Delegación La Magdalena Contreras, derivados de la licitación número 3000-1144-07-17.
- SEGUNDO.** Se hace del conocimiento al C. Javier Medina García, en su carácter de administrador único de la empresa "Ingeniería y Urbanización M.G.", S.A. de C.V., que en contra del presente acuerdo puede interponer juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, dentro de los quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta sus efectos legales la notificación de la misma.
- TERCERO.** Notifíquese el presente acuerdo a la empresa "Ingeniería y Urbanización M.G.", S.A. de C.V., a la Delegación La Magdalena Contreras, así como a la Contraloría Interna de su adscripción. Cumplimentada en sus términos, archívese el expediente incoado al efecto, como asunto total y definitivamente concluido.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA LIC. ERICKA MARLENE MORENO GARCÍA, DIRECTORA DE RECURSOS DE INCONFORMIDAD DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.



